



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PURIFICADA, ENVASADA EN GARRAFÓN PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA"** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **ING. MARIO ALBERTO PINEDA GUZMÁN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COBAO"** Y POR OTRA PARTE, **"COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE OAXACA S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **GUILLERMO PÉREZ GARCÍA** CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "EL COBAO" QUE:

1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DE LEY NÚMERO 41, APROBADO POR LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 1981, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA 27 DE JUNIO DEL MISMO AÑO Y REFORMADO POR DECRETO NÚMERO 205, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.

1.2. TIENE COMO SUS OBJETIVOS LOS DE IMPARTIR, IMPULSAR Y PROMOVER LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN SU MODALIDAD DE BACHILLERATO GENERAL, APEGÁNDOSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA Y SUS REGLAMENTOS.

1.3. EL ING. MARIO ALBERTO PINEDA GUZMÁN, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2026, SIGNADO POR LA LICENCIADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II INCISO A) DEL DECRETO DE LEY NÚMERO 205, DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.



1.4. SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO, PISO 2 Y PISO 3, EX-HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233.

1.5. CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CBE8106289X5.

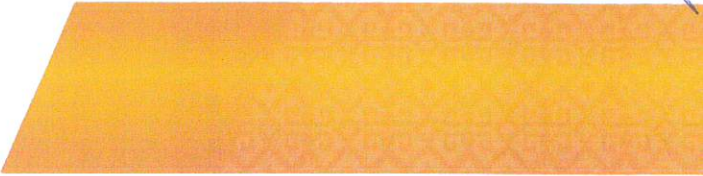
1.6. PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PURIFICADA, ENVASADA EN GARRAFÓN PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA”, REFERIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE OBSERVÓ LA NORMATIVIDAD QUE RIGE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, LA CUAL SE REALIZARÁ BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 12 DE MARZO DEL AÑO 2026, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ANEXO 9 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, POR LO TANTO, SE ADJUDICA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FAVOR DEL PROVEEDOR “COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE OAXACA S.A. DE C.V.” POR CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SER LA COTIZACIÓN MÁS BAJA Y OFRECER LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y RESPUESTA INMEDIATA.

1.7. QUE “EL COBAO”, CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PURIFICADA, ENVASADA EN GARRAFÓN PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA”, EN LA PARTIDA ESPECÍFICA: 303.- AGUA, CON CLAVE PRESUPUESTAL: 506001-15401000001-411303AEAAA0326 (ESTATAL) Y LA PARTIDA ESPECÍFICA: 303.- AGUA, CON CLAVE PRESUPUESTAL: 506001-15401000001-411303BECBA0226 (FEDERAL).

1.8. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO “EL COBAO” DESIGNA A LA ARQ. ALEJANDRA RODRÍGUEZ MORALES, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE “EL COBAO”.

1.9. PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN PROPORCIONA LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE:	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	AVENIDA UNIVERSIDAD # 145, PISO 2 Y PISO 3, COL. EXHACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA. C.P. 71233





RÉGIMEN FISCAL:

603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Testado. Número de Folio INE del Administrador ÚNICO Fundamentación legal: Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Quincuagésimo Sexto del Capítulo IX de Versiones Publicas de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de Información

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

2.1. ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **76,410 (SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ)** VOLUMEN NÚMERO **1,081 (MIL OCHENTA Y UNO)**, DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2003, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO** OMAR ABACUC SÁNCHEZ HERAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **38 (TREINTA Y OCHO)**, DEL ESTADO DE OAXACA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO **174231** DE FECHA 07 DE JULIO DEL AÑO 2003.

2.2. SU OBJETO SOCIAL ES, ENTRE OTROS, **1.- LA INDUSTRIA EN GENERAL Y EN ESPECIAL EL RAMO DE ENVASADO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE AGUA PURIFICADA. 2.- ENVASADO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE AGUAS, REFRESCOS Y JUGOS CON GAS O SIN GAS;** ELLO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN SU ACTA CONSTITUTIVA.

2.3. EL CIUDADANO GUILLERMO PÉREZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, TIENE FACULTADES PARA CONTRATAR Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **91,639 (NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE)** VOLUMEN NÚMERO **1,430 (MIL CUATROCIENTOS TREINTA)**, DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OMAR ABACUC SÁNCHEZ HERAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **38 (TREINTA Y OCHO)**, DEL ESTADO DE OAXACA.

2.4. SU **APODERADO LEGAL**, PARA APERSONARSE EN EL PRESENTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON FOLIO NÚMERO [REDACTED]

2.5. TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y REÚNE LAS CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO Y DEMÁS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS, ECONÓMICOS NECESARIOS Y LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

2.6. CUENTA CON CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL, RFC: **IOA030416JJA**, Y SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES FISCALES.



Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.



2.7. PRESENTA LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EN SENTIDO POSITIVO QUE PRUEBA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO **32-D**, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CUAL PRESENTA COPIA, PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

2.8. A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, CUENTA CON LOS REGISTROS VIGENTES QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

- A.** REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **PV18570**.
- B.** REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: **J5010249108**.

2.9. SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN **7ª PRIVADA ALDAMA SUR, NÚMERO 9, INTERIOR NAVE 2, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, C.P. 71294**, Y CONTAR CON PLENA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

2.10. A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 71 Y 90 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SECTOR PÚBLICO.

2.11. PARA RECIBIR LOS PAGOS EN MONEDA NACIONAL, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA EL NÚMERO DE CUENTA [REDACTED] DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA [REDACTED] CON CLABE INTERBANCARIA [REDACTED] A NOMBRE DE **COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE OAXACA S.A. DE C.V.**

2.12. DECLARA QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ES AUTÉNTICA Y SU ESTRUCTURA LEGALIDAD QUEDA BAJO SU RESPONSABILIDAD PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

2.13. CONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELATIVOS Y APLICABLES, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS, QUE DEBIDAMENTE RUBRICADOS POR "**LAS PARTES**" INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.





3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO NO SE ENCUENTRA VICIADO POR IGNORANCIA, DESPROPORCIÓN, LESIÓN, ERROR, DOLO O MALA FE.

3.2. SE RECONOCEN MUTUA, PLENA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, SIN MEDIAR VICIO DEL CONSENTIMIENTO.

3.3. MANIFIESTAN QUE TODAS LAS COMUNICACIONES QUE REALICEN ENTRE ELLAS SE DIRIGIRÁN A LOS DOMICILIOS INDICADOS EN LAS DECLARACIONES 1.4. Y 2.9. DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

3.4. CONOCEN EL ALCANCE, ASÍ COMO EL CONTENIDO LEGAL Y ADMINISTRATIVO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

LAS "PARTES" CONVIENEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL ES LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE "EL COBAO" DEL "SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PURIFICADA, ENVASADA EN GARRAFÓN PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA" CONFORME A LAS **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** Y LA **COTIZACIÓN** DE "EL PROVEEDOR".

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, A REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PURIFICADA, ENVASADA EN GARRAFÓN PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA" SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE Y DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS CONVENCIONALMENTE DENOMINADOS **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** Y **COTIZACIÓN** DE "EL PROVEEDOR", LOS CUALES DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS "PARTES", PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.



COMODATO	NO. DE DISPENSADORES DE AGUA FRIA Y CALIENTE	NO. EXHIBIDORES METALICOS PARA 10 GARRAFONES
	22	4

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 85 DE SU REGLAMENTO, POR TRATARSE DE UN CONTRATO ABIERTO “**LAS PARTES**” CONVIENEN EN ESTABLECER UN IMPORTE TOTAL MENSUAL MÍNIMO POR LA CANTIDAD DE **\$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, Y UN IMPORTE TOTAL MENSUAL MÁXIMO POR LA CANTIDAD DE **\$34,300 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA **COTIZACIÓN** EMITIDA POR “**EL PROVEEDOR**”, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN.

PARTIDA	CANT. MIN MENSUAL	CANT. MAX MENSUAL	COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE OAXACA S.A. DE C.V.		
			P.U.	IMPORTE MIN	IMPORTE MAX
SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PURIFICADA E ENVASADA EN GARRAFÓN PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA	280	700	\$ 49.00	\$ 13,720	\$ 34,300

SE REITERA QUE POR TRATARSE DE UN CONTRATO ABIERTO “**EL COBAO**” NO ESTARÁ OBLIGADO A EJERCER EL MONTO MÁXIMO DEL IMPORTE SEÑALADO, ASÍ MISMO SE PRECISA QUE LOS IMPORTES MÍNIMO Y MÁXIMO INDICADOS SE ENCUENTRAN EXENTOS DE PAGO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL MONTO PACTADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA ES FIJO, POR ENDE, CUBRE EL TOTAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL HASTA LA CONCLUSIÓN DE SU VIGENCIA, POR LO CUAL “**EL COBAO**” NO TIENE OBLIGACIÓN DE CUBRIR UN MONTO ADICIONAL, POR LO QUE “**EL PROVEEDOR**” NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS.

EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A QUE “**EL PROVEEDOR**” ENTREGUE A “**EL COBAO**” LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

A. DATOS BANCARIOS.

- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.



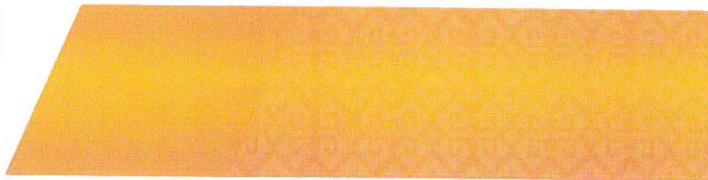
Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233



951 501 51 60



www.cobao.edu.mx





- R.F.C.
- DOMICILIO FISCAL.
- NÚMERO DE CUENTA BANCARIA.
- CLABE INTERBANCARIA.
- NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.
- TELÉFONO DE CONTACTO.
- CORREO ELECTRÓNICO.

B. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL GENERADO POR INTERNET (CFDI), “XML” Y VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (VALIDACIONES DEL SAT), EN OBSERVANCIA A LOS LINEAMIENTOS SIGUIENTES:

- EN FORMA GENERAL, CONFORME AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, LA CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 PÁRRAFO PRIMERO Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- EN FORMA ESPECÍFICA, CONFORME A LOS DATOS DE FACTURACIÓN PRECISADOS A CONTINUACIÓN:

NOMBRE:	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	AVENIDA UNIVERSIDAD # 145, PISO 2 Y PISO 3, COL. EXHACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA. C.P. 71233
RÉGIMEN FISCAL:	604 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBERÁ ENTREGAR **“EL PROVEEDOR”** PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO CORRESPONDIENTE:

C. COPIA DE LAS NOTAS DE REMISIÓN QUE ACREDITEN EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN GARRAFÓN, QUE DEBERÁ ENTREGAR **“EL PROVEEDOR”** A **“EL COBAO”** POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES CADA MES, DE MANERA IMPRESA Y QUE SE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DEL MES SIGUIENTE.

SÍ **“EL PROVEEDOR”** NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA FECHA DE PAGO SE PRORROGARÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO PARA EL TRÁMITE DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

EL TIEMPO QUE TARDE **“EL PROVEEDOR”** EN SUSTITUIR Y REGULARIZAR LO SOLICITADO POR **“EL COBAO”**, SERÁ EL MISMO TIEMPO QUE SE DESFASARÁ A SU TRÁMITE DE PAGO Y, DE CONSTITUIRSE EL CASO SE APLICARÁN LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.



NO SE REALIZARÁ EL PAGO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL GENERADO POR INTERNET (CFDI) QUE AMPARE LOS SERVICIOS QUE NO SE HAYAN RECIBIDO EN SU TOTALIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL COBAO"**.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS OCASIONARÁ LA SUSPENSIÓN DE PAGO A **"EL PROVEEDOR"**.

EL PAGO QUE REALICE **"EL COBAO"** EN FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"**, SOLO PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN LA CUENTA BANCARIA SEÑALADA POR **"EL PROVEEDOR"** EN LA DECLARACIÓN 2.11. DE ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL EN CASO DE QUE ESTE INCUMPLA CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

ASIMISMO, **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE EL PAGO DEL SERVICIO ESTARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ EFECTUAR A **"EL COBAO"** POR CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (DAÑOS Y PERJUICIOS).

EL RETRASO DE PAGO A **"EL PROVEEDOR"** POR PARTE DE **"EL COBAO"**, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA INTERRUMPIRÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SE ACTUALICEN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- a) CUANDO LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, NO MINISTRE LOS RECURSOS A LAS CUENTAS BANCARIAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.
- b) CUANDO EXISTE CAUSA JUSTIFICADA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- c) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGUE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA Y REQUERIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EN LO QUE RESPECTA A LOS INCISOS A Y B CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN QUE, EN CASO DE QUE LLEGARAN A TRANSCURRIR 60 DÍAS NATURALES SIN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO RESPECTIVO, **"EL PROVEEDOR"** PODRÁ SUSPENDER EL SERVICIO, EN TANTO SE REGULARICE EL PAGO CORRESPONDIENTE.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES COBRADAS EN EXCESO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO DEL REINTEGRO POR PARTE DE **"EL COBAO"** O EN SU CASO SI **"LAS PARTES"** ASÍ LO ACUERDAN, DICHS PAGOS EN EXCESO SE TOMARAN COMO SALDO A FAVOR DEL SUMINISTRO MENSUAL SIGUIENTE.

QUINTA. IMPUESTOS.



"EL COBAO" SE EXENTA DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN VIRTUD QUE POR EL SUMINISTRO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO ESTÁ GRABADO A LA TASA 0% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN II, INCISO H) DE LA LEY DE IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" EXPRESAMENTE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ VIGENTE DEL 13 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026, NO OBSTANTE, NO SE LIBERARÁ A **"EL PROVEEDOR"** DE SU OBLIGACIÓN HASTA QUE CUMPLA CON EL OBJETO DEL CONTRATO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL COBAO"**.

SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

"EL COBAO" DESIGNA A LA **ARQ. ALEJANDRA RODRÍGUEZ MORALES** JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES PARA SUPERVISAR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO, POR LO QUE PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE **"EL PROVEEDOR"**, ASÍ COMO VERIFICAR QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS.

OCTAVA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

EL HORARIO Y DÍAS A SUMINISTRAR EL AGUA POTABLE, PURIFICADA Y ENVASADA EN GARRAFONES CON CAPACIDAD DE 19 Y/O 20 LITROS SERÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DE 08:00 A 13:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. EXCEPCIONALMENTE EN LOS DÍAS INHÁBILES, LA FECHA Y HORA DE ENTREGA SERÁ LA QUE FIJE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

A. LUGAR DEL SUMINISTRO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO EN LAS UBICACIONES DESCRITAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

B. VIGENCIA DEL SERVICIO.

LA VIGENCIA DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 13 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.

C. CONDICIONES DE ENTREGA Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.

LAS CANTIDADES DE LOS SUMINISTROS REFERIDOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO SON ENUNCIATIVOS, MÁS NO LIMITATIVOS, POR LO QUE EN



COBAO/DAF/SA/RM/CA/02/SUMINISTRO-AGUA/2026

CASO DE QUE **“EL COBAO”** REQUIERA DOTACIÓN EXTRAORDINARIA, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEBERÁ SOLICITARLA MEDIANTE ESCRITO QUE ENVÍE POR CORREO ELECTRÓNICO A **“EL PROVEEDOR”**, POR LO QUE ESTE ÚLTIMO DEBERÁ CONFIRMAR, EN UN LAPSO DE 6 HORAS, LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y REALIZAR LA ENTREGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LAS 24 HORAS NATURALES SIGUIENTES A LA PETICIÓN REALIZADA EN LOS SITIOS REQUERIDOS EN LA PROPIA SOLICITUD, CUBRIENDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- EL AGUA PURIFICADA SERÁ ENVASADA EN GARRAFÓN CON CAPACIDAD DE 19 Y/O 20 LITROS.
- TAPÓN DE GRADO ALIMENTICIO NO CONTAMINANTE, BANDA O CINTA DE INVOLABILIDAD; FECHA DE CADUCIDAD, NÚMERO DE LOTE Y FECHA DE ENVASADO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ANTES MENCIONADAS.
- ENTREGAR LA NOTA DE REMISIÓN RESPECTIVA QUE AMPARE EL TOTAL DE GARRAFONES ENTREGADOS.

“LAS PARTES” EXPRESAMENTE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD QUE **“EL PROVEEDOR”** SUSTITUIRÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA SOLICITUD VÍA CORREO ELECTRÓNICO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EL O LOS ENVASES EN LAS PRESENTACIONES SOLICITADAS QUE PRESENTEN ALGUNA ANOMALÍA EN LA CALIDAD Y/O CLARIDAD DE AGUA, CUALQUIER DEFECTO DE PURIFICACIÓN Y ENVASADO, LAVADO Y SELLADO DE LOS ENVASES.

NOVENA. COMODATO DE ENVASES, DISPENSADORES O DESPACHADORES DE AGUA FRÍA Y CALIENTE, ANAQUELES O EXHIBIDORES.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, **“EL PROVEEDOR”** OTORGARÁ EN COMODATO ENVASES CON CAPACIDAD DE 19 A 20 LITROS, DISPENSADORES O DESPACHADORES DE AGUA CALIENTE Y FRÍA, ASÍ COMO ANAQUELES O EXHIBIDORES PARA 10 Y 25 ENVASES, CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

- a) ELABORADOS DE MATERIAL RÍGIDO QUE IMPIDA SU PRONTO DETERIORO.
- b) CAPACIDAD MÍNIMA PARA DESPACHAR AGUA FRÍA DE 4 LITROS EN ADELANTE.
- c) CAPACIDAD MÍNIMA PARA DESPACHAR AGUA CALIENTE DE 6 LITROS EN ADELANTE.
- d) CONSUMO MÍNIMO DE ENERGÍA NO MAYOR A 600 WATTS/HORA.
- e) DE USO INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A ATENDER LOS REPORTES POR PARTE DE **“EL COBAO”** DE LAS FALLAS O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LOS BIENES MUEBLES EN COMODATO, A EFECTO DE REPARTIRLOS O EN SU CASO SUSTITUIRLOS DE MANERA INMEDIATA. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LEVANTARÁ EL REPORTE RESPECTIVO VÍA CORREO ELECTRÓNICO A **“EL**



PROVEEDOR", EL CUAL SERÁ ATENDIDO EN UN PLAZO DE 48 HORAS CONTADAS A PARTIR DEL REPORTE RESPECTIVO.

"EL COBAO" SE COMPROMETE CON **"EL PROVEEDOR"** A RESPONDER EN CASO DE PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, EXTRAVÍO, ROBO O DETERIORO DE LOS BIENES MUEBLES QUE LE SEAN ENTREGADOS EN COMODATO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** EL VALOR DE LOS MISMOS.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SALVO LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO TRANSFERIR O CEDER POR NINGÚN TÍTULO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, QUE GENERE EN CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DEBIENDO CUMPLIR PARA ELLO, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. DAR AVISO, POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A **"EL COBAO"** EN EL QUE SE EXPRESE SU INTENCIÓN DE CEDER O GRAVAR TODOS O PARTE DE SUS DERECHOS DE COBRO. EN ESTE AVISO DEBERÁ DECLARAR **"EL PROVEEDOR"** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO HA CELEBRADO CON ANTERIORIDAD OTRA CESIÓN DE DERECHOS O ACTO JURÍDICO QUE SE TRADUZCA EN CESIÓN A FAVOR DE TERCEROS DE DICHOS DERECHOS DE COBRO, EN CASO DE EXISTIR UNA ANTERIOR, DEBERÁ EXPRESARLO ASÍ Y APORTAR TODOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE PERMITAN SU PLENA IDENTIFICACIÓN.
- B. DE CONFORMIDAD PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL COBAO"** RESPECTO DEL AVISO DEL PUNTO ANTERIOR.
- C. NOTIFICACIÓN, PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DEL CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO, DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRAVAMEN O DE LA CESIÓN DE DERECHOS CELEBRADA, EN LA QUE SE INDIQUE CLARAMENTE EL NÚMERO, FECHA Y OBJETO DEL CONTRATO, FUENTE, LAS FACTURAS, Y EN SU CASO CONTRA-RECIBOS MATERIAL DEL GRAVAMEN, CON EL DESGLOSE CORRESPONDIENTE Y CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO INDISPENSABLE QUE SE REFIERE A JUICIO DE **"EL COBAO"** PARA QUE QUEDE PLENAMENTE IDENTIFICADO EL CRÉDITO CEDIÓ O GRAVADO.
- D. EN CASO DE QUE NO SE OPTÉ POR LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO, ESTA DEBERÁ HACERSE EN FORMA FEHACIENTE CON EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE POR **"EL COBAO"** A FIN DE QUE QUEDE CONSTANCIA INDUBITABLE DE QUE SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO QUE ESTABLECE LA LEY, SIN PERJUICIO DE QUE SE SATISFAGAN LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- E. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ASÍ LO ADMITE **"EL PROVEEDOR"** QUE **"EL COBAO"** NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS POR





INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, CONVENIO O ACTO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUAL **“EL PROVEEDOR”** SEA SUSTITUIDO EN LOS CRÉDITOS QUE SURGIESEN A SU FAVOR, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

- F. **“EL COBAO”** Y **“EL PROVEEDOR”**, CONVIENEN QUE, EN CASO DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, LOS CRÉDITOS A FAVOR DE TERCEROS TENDRÁN LA SIGUIENTE PRELACIÓN Y ORDEN DE PREFERENCIA EN SU PAGO:
- I. CRÉDITO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE **“EL PROVEEDOR”**.
 - II. CRÉDITOS FISCALES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.
 - III. CRÉDITO A FAVOR DE **“EL COBAO”**.
 - IV. OTROS CRÉDITOS A FAVOR DE TERCEROS, DISTINTO A LOS MENCIONADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE, POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUEN A CAUSAR A **“EL COBAO”** Y/O A TERCEROS CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRIBUCIONES.

LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR **“EL PROVEEDOR”** CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

“EL PROVEEDOR” EN SU CASO, CUMPLIRÁ CON LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES; REGLAMENTOS, DECRETOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO APLICABLE.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES.



EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIDO EN LA DECLARACIÓN **2.9.** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ INFORMARLO POR ESCRITO A **"EL COBAO"** DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU ACONTECIMIENTO.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** INFRINJA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SERÁ SANCIONADO POR LA SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL "TÍTULO SEXTO" DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, "CAPÍTULO ÚNICO" DE LA CITADA LEY.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL COBAO".

"EL COBAO" SE OBLIGA CON **"EL PROVEEDOR"** A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

DÉCIMA QUINTA. CONTRIBUCIONES.

LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR **"EL PROVEEDOR"**, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

"EL PROVEEDOR" EN SU CASO, CUMPLIRÁ CON LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA SEXTA. PAGOS EN EXCESO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL PROVEEDOR"**, ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, PERSONAL ESPECIALIZADO EN EL RAMO, A FIN DE GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SEAN PROPORCIONADOS CON CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA TAL EFECTO, COMPROMETIÉNDOSE A DESARROLLAR A SATISFACCIÓN DE **"EL COBAO"**.





EL PERSONAL AUTORIZADO DE **“EL COBAO”** CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, SE ENCARGARÁ DE COMPROBAR, SUPERVISAR Y VERIFICAR LA REALIZACIÓN CORRECTA Y EFICIENTE DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO SOBREVINIERAN DISCREPANCIAS EXCLUSIVAMENTE SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL SERVICIO CONTRATADO **“EL COBAO”** DESIGNA COMO REPRESENTANTE A EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO Y **“EL PROVEEDOR”** NOMBRARÁ LLEGADO EL CASO, A LA PERSONA QUE LO REPRESENTARÁ POR PARTE DEL MISMO, PARA QUE DE COMÚN ACUERDO RESUELVAN LO CONDUCENTE.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, PERSONAL ESPECIALIZADO EN EL RAMO, A FIN DE GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SEAN PROPORCIONADOS CON CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA TAL EFECTO, COMPROMETIÉNDOSE A DESARROLLAR A SATISFACCIÓN DE **“EL COBAO”**.

EL PERSONAL AUTORIZADO DE **“EL COBAO”** CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, SE ENCARGARÁ DE COMPROBAR, SUPERVISAR Y VERIFICAR LA REALIZACIÓN CORRECTA Y EFICIENTE DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

“EL COBAO” PERMITIRÁ A LOS TRABAJADORES DE **“EL PROVEEDOR”** EL ACCESO NECESARIO A LOS LUGARES EN DONDE DEBA ENTREGARSE EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO EN LAS OCASIONES QUE **“EL COBAO”** LOS SOLICITE, RECONOCIENDO A **“EL PROVEEDOR”** LA EXISTENCIA DE LOS MÉTODOS DE CONTROL Y SEGURIDAD QUE TIENE **“EL COBAO”** Y SE COMPROMETE A ACATARLOS Y RESPETARLOS.

VIGÉSIMA. RENDICIÓN DE INFORMES.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PROPORCIONAR AQUELLA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO LE SEA REQUERIDA POR **“EL COBAO”** CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE SE PRACTIQUEN, ENTRE OTROS.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS.

 Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233

14

 951 501 51 60

 www.cobao.edu.mx





PREVIO AL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADA ORIGINALMENTE, MEDIANTE ESCRITO QUE HAGA **“EL PROVEEDOR”** A **“EL COBAO”**, POR TRATARSE DE UN CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **“EL COBAO”**, PODRÁ SOLICITAR UNA PRÓRROGA Y EL DIFERIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, **“EL COBAO”** PODRÁ POR ÚNICA OCASIÓN OTORGAR UNA PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, HASTA POR UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LAS FECHAS PACTADAS EN LA CLÁUSULA QUINTA, SIEMPRE Y CUANDO **“EL PROVEEDOR”** JUSTIFIQUE EL RETRASO, QUEDANDO ENTERADO QUE SI NO CUMPLE EN EL PERIODO DE PRÓRROGA **“EL COBAO”** PROCEDERÁ A COBRAR EL CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES A PARTIR DE LAS FECHAS PACTADAS EN EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA NOVENA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR **“EL COBAO”** PARA LA PRESTACIÓN DEL PRESENTE SERVICIO, SE CONSIDERA COMO CONFIDENCIAL, POR LO QUE **“EL PROVEEDOR”** ÚNICAMENTE UTILIZARÁ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR **“EL COBAO”** PARA LOS FINES RELACIONADOS CON EL SERVICIO ANTES DESCRITO, COMPROMETIÉNDOSE A LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA, ADVIRTIENDO DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD A SUS SOCIOS, REPRESENTANTE LEGAL, EMPLEADOS Y CUALQUIER PERSONA QUE, POR SU RELACIÓN CON **“EL PROVEEDOR”** QUE DEBA DE TENER ACCESO DE LA INFORMACIÓN PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVICIO, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDO LA DIVULGACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR **“EL COBAO”**, DE MANERA VERBAL, ESCRITA, IMPRESA O DIGITAL.

VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SE OBLIGA A ENTREGAR A FAVOR DE **“EL COBAO”**, UNA PÓLIZA DE FIANZA, LA CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, BILLETES DE DEPÓSITO O CHEQUE CERTIFICADO, EN MONEDA NACIONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y A NOMBRE DE **“EL COBAO”**, POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO.



LA GARANTÍA SÓLO PODRÁ DARSE POR CANCELADA CUANDO **“EL PROVEEDOR”** ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y PREVIA AUTORIZACIÓN QUE **“EL COBAO”** HAGA POR ESCRITO.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A **“EL PROVEEDOR”**, SE RETRASE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, O NO ENTREGUE EN LA FECHA PACTADA DEL SERVICIO DE REFERENCIA, SE RETENDRÁN LOS PAGOS QUE SE ENCUENTREN EN CURSO HASTA LA ENTREGA DEL SERVICIO A ENTERA SATISFACCIÓN DE **“EL COBAO”** PLENA VALIDACIÓN POR PARTE DE LA **ARQ. ALEJANDRA RODRÍGUEZ MORALES**, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE A JUICIO DE **“EL COBAO”**, NO SEA IMPUTABLE A **“EL PROVEEDOR”**. DEBERÁ CONSIDERARSE COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR LO QUE CONSIDERA COMO TAL EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

INDEPENDIEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL ANTES SEÑALADA **“EL COBAO”**, PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O BIEN, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“EL COBAO” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN MÁS RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO EL PROVEEDOR INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- A) POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- B) PORQUE **“EL PROVEEDOR”** NO PROPORCIONE EL SERVICIO CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS O EN FECHAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- C) PORQUE **“EL PROVEEDOR”** SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- D) CUANDO **“EL PROVEEDOR”** HUBIESE PROPORCIONADO INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OFERTADAS QUE LO HICIERAN



PARECER O TENER LAS CUALIDADES REQUERIDAS Y ESO HAYA SIDO FACTOR DETERMINANTE PARA SER ADQUIRIDO POR **“EL COBAO”**.

E) CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE EN ESTADO DE QUIEBRA, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS O ALGUNA SITUACIÓN DISTINTA, QUE SEA ANÁLOGA O EQUIVALENTE Y QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE **“EL PROVEEDOR”**.

SÍ **“EL COBAO”** CONSIDERA QUE **“EL PROVEEDOR”** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, LO HARÁ SABER A **“EL PROVEEDOR”** EN FORMA INDUBITABLE, A EFECTO DE QUE ESTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO QUE SE LE IMPUTE. SI TRASCURRE DICHO PLAZO SIN QUE **“EL PROVEEDOR”** HAGA MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES EXPUESTAS POR ÉSTE, **“EL COBAO”** ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFATORIAS, RESOLVERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, LA QUE COMUNICARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE DICTE DICHA RESOLUCIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“EL COBAO” PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. **“EL COBAO”** ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **“EL COBAO”** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B) CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **“EL COBAO”**, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL



DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL MISMO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A RESPONDER ANTE **“EL COBAO”** DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR NEGLIGENCIA E IMPERICIA TÉCNICA.

VIGÉSIMA OCTAVA. VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVO A EL **“SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PURIFICADA, ENVASADA EN GARRAFÓN PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA”** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO, PARA EL CASO QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO EL PERSONAL A SU CARGO LLEGARA A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR DOLO, ERROS, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ RESPONDER Y RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A **“EL COBAO”** O A TERCEROS, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBIENDO EXIMIR A **“EL COBAO”** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR TAL CONCEPTO.

“EL PROVEEDOR” QUEDARÁ OBLIGADO ANTE **“EL COBAO”** A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. TAMBIÉN, DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

EN CASO DE ACTUALIZARSE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS, **“EL COBAO”** SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE SE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS PARA **“EL PROVEEDOR”**, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INCUMPLIMIENTO EN ATENCIÓN AL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA CON **“EL COBAO”** A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A **“EL COBAO”** O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VIOLE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS, DE TERCEROS U OTRO DERECHO INHERENTE A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, EN TAL VIRTUD **“EL PROVEEDOR”** MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DELITO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.



EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **“EL COBAO”** POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTE SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO A **“EL PROVEEDOR”** PARA QUE ESTE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA LIBERACIÓN A **“EL COBAO”** DE CUALQUIER CONTROVERSIA O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE EN SU CASO SE OCASIONE.

TRIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL.

EL PERSONAL DE CADA UNA DE **“LAS PARTES”** QUE PARTICIPEN EN LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINUARÁ EN FORMA ABSOLUTA BAJO SU DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA, POR LO QUE NO SE CREAN NEXOS DE CARÁCTER LABORAL ENTRE EL PERSONAL DE **“EL PROVEEDOR”** Y **“EL COBAO”**.

IGUALMENTE, Y PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, **“EL PROVEEDOR”** EXIME EXPRESAMENTE A **“EL COBAO”** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

TRIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD APLICABLE.

AMBAS PARTES CONSIENTEN Y SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, A LA VOLUNTAD QUE HAN EXPRESADO AL TENOR DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO NORMAN, Y PARA EL CASO DE CONTROVERSIA OBSERVARÁN PRINCIPALMENTE LOS TÉRMINOS Y LINEAMIENTOS QUE EN LA MATERIA ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA, SIN MENOSCABO DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON BASE EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL ESTADO DE OAXACA, POR LO TANTO **“EL PROVEEDOR”**, RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN SU OTORGAMIENTO NO EXISTE ERROR, VIOLENCIA, LESIÓN, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO QUE AFECTE SU VOLUNTAD Y QUE PUDIERA INVALIDARLE, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO,



COBAO/DAF/SA/RM/CA/02/SUMINISTRO-AGUA/2026

EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS QUE OCUPA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, UBICADAS EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 145, SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233, A 13 DE MARZO DEL 2026.

"EL PROVEEDOR"

C. GUILLERMO PERÉZ GARCÍA

APODERADO LEGAL DE COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE OAXACA S.A. DE C.V.



"EL COBAO"

ING. MARIO ALBERTO PINEDA GUZMÁN

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO OAXACA

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

ARQ. ALEJANDRA RODRÍGUEZ MORALES

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

"TESTIGO"

LIC. DIANA KARINA ALONSO VILLEGAS

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE "SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PURIFICADA, ENVASADA EN GARRAFÓN PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA , ING. MARIO ALBERTO PINEDA GUZMÁN DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y "COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE OAXACA S.A. DE C.V." REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **GUILLERMO PÉREZ GARCÍA**, A 13 DE MARZO DEL AÑO 2026.